Ley de 16 de septiembre de 1916

Telégrafos.- Créanse oficinas telefónicas en Laja – tambo y Saropalca.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º- Créanse oficinas telefónicas en Laja – tambo de la provincia Linares y Saropalca de la provincia Nor Chichas.

Artículo 2.º- Los gastos de la instalación, que se hará a la brevedad posible por la Dirección del ramo, y pago de los telefonistas en la presente gestión, se atenderán con los fondos comprendidos en el item 4, párrafo 5.º, Capítulo 7.º del presupuesto vigente del Departamento de Potosí.

Artículo 3.º- La línea telegráfica a Vitichi de la provincia Nor Chicas partirá del mencionado lugar de Saropalca, quedando en consecuencia, modificada la ley que prescribe la construcción desde el lugar de Cucho Ingenio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. – La Paz, 13 de septiembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. – P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – Alejandro Trigo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno. - La Paz, a 16 de septiembre de 1916.

ISMAEL MONTES. - Arturo Molina Campero.